

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVIELIGA SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2018-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre 2018.

VISTO:

El Dictamen Nº 02-2018-CADE/MPH., de fecha de recepción 16 de octubre 2018, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, que declara procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para Licencias de Funcionamiento de Locales de Giros Especiales en la Provincia de Huancavelica; observada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre 2018 y levantada las observaciones a través del Informe Nº 01-2018-C.A.D.E/MPH., de fecha de recepción 26 de noviembre 2018, por la misma Comisión; por lo que elevan al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el literal 1.2) y 1.3) del inciso 1) del artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúan que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad; y mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad, respectivamente;

Que, el artículo 3º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley Nº 28976, modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1271, prescribe que se entiende por Licencia de Funcionamiento aquella autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas; de otro lado, en su artículo 5º señala que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, bajo este contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para Licencias de Funcionamiento de Locales de Giros Especiales en la Provincia de Huancavelica, el cual tiene la finalidad de establecer el marco jurídico que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, mantenimiento y revocación de licencia de funcionamiento para los establecimientos de giros especiales, a su vez establecer disposiciones municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en nuestra jurisdicción;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre 2018, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE GIROS ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Licencia de Funcionamiento para locales dedicados a giros especiales de la Provincia de Huancavelica, la misma que consta de 09 títulos 23 artículos y 02 disposiciones complementarias y 04 disposiciones finales.





Artículo 2º.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales y toda norma de igual e inferior jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Comercialización, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, y a las demás Instancias correspondientes, la estricta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972

Artículo 6°.- DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



Distribución: Alcaldía. Alcaldia.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Comercialización.
Sub Gerencia de Comercialización.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S.
Oficina de Defensa Civil.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.





REGLAMENTO PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE GIROS ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA

TÍTULO I

BASE LEGAL Y ALCANCES





OBJETO: la presente Ordenanza, tiene como objetivo normar y controlar el otorgamiento de las LICENCIAS ESPECIALES PARA LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES y de orden lucrativo, sujeto a control ordinario y extraordinario así como el funcionamiento de las mismas.

FINALIDAD: cautelar el otorgamiento y funcionamiento de la licencia de funcionamiento para locales dedicados a giros especiales en armonía con la calidad de servicio al usuario, la salud, la moral pública, las buenas costumbres y la tranquilidad de la ciudadanía.

ALCANCES: la Ordenanza es de aplicación a todo local y establecimiento sujeto a licencia de funcionamiento para locales dedicados a giros especiales que merezcan control, ubicados dentro de ámbito jurisdiccional.

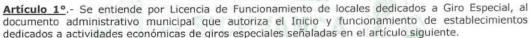
BASE LEGAL:

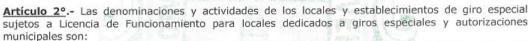
- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley Nº 28976.
- Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).
- > Ley de Tributación Municipal D.L. Nº 776.
- Ley General de Salud Nº 26842.
- > Decreto Supremo Nº 007-98-SA.
- > Reglamento de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA).
- Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444.



OVACA

GENERALIDADES





 a) CLUB NOCTURNO: Local destinado a la prestación de espectáculos con música y baile con expendio de bebidas alcohólicas de marca y con registro sanitario, y damas de compañía sin práctica de prostitución, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

b) SALONES DE BAILE, CLUBES DE BAILE, PEÑAS Y SIMILARES: Son establecimientos acondicionados para reuniones y distracciones sociales en los que se permite el baile y la presentación de espectáculos folclóricos, artísticos y criollos, se expende alimentos y bebidas alcohólicas de marca y registro sanitario, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

 DISCOTECA: Establecimiento de baile y expendio de bebidas alcohólicas y con registro sanitario, servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

 d) DISCOTECAS JUVENILES: Locales cerrados de danza y baile que son autorizados en un horario adecuado, en donde no están autorizados la bebida alcohólica, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

 e) KÁRAOKÉ: Establecimiento en donde se expende bebidas alcohólicas de marca y con registro sanitario, se permite la música, el canto y la proyección de videos, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

 f) VIDEO CLUB: Establecimiento de pista de baile, destinado a escuchar música, proyección de video musicales y se expende licores de marca con registro sanitario, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

g) PROSTÍBULO O CASA DE TOLERANCIA: Establecimiento en donde se ejerce la prostitución, permitiendo el baile y la venta de licores, debiendo estar ubicado en el área periférico urbano a 2 Km fuera de la ciudad.

 CAFE BAR, BAR RESTAURANTE Y SIMILARES: Son establecimientos donde se expende comida y bebida alcohólica de marca con registros sanitarios después de las 20.00 horas, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

 i) CANTINA Y/O BAR: Establecimiento donde se expende bebidas alcohólicas como actividad principal y comida como actividad secundaria, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

j) TIENDA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Establecimiento donde se expende bebidas alcohólicas de marca y con registro sanitario, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

k) PIMBALLS NINTENDOS: Son locales de esparcimiento con máquinas eléctricas, mecánicos, eléctricos, sujeto a licencias especiales o autorización provisional extraordinaria, que funcionan accionados por moneda y fichas, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

) CINE VÍDEO: Locales dedicados a la proyección de películas al público asistente, debiendo contar con servicio higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados, estando prohibido el ingreso a menores de edad con uniforme en horario escolar.



m) SALONES DE JUEGO, BILLAR, BILLAS: Establecimiento sujeto a licencia especial cuando funciona después de las 22:00 horas, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios y salidas de emergencia adecuados.

n) LICORERIA: Son establecimientos donde se expende exclusivamente bebidas alcohólicas embazadas al por mayor y menor de marca con registro sanitario. Estando prohibido su consumo

en el mismo local.

o) SALÓN DE BINGO, CASINO Y MAQUINARIA TRAGAMONEDAS: Establecimiento donde se practica el juego del mismo u otros análogos de azar, estando prohibido el ingreso a menores de edad salvo en compañía del apoderado, debiendo contar con servicios higiénicos, botiquín de primeros auxilios, extintor y salidas de emergencia adecuados.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 3º.- Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para locales dedicados a Giros Especiales que permite operar los establecimientos detallados en el artículo precedente del presente dispositivo, los establecimientos deberán contar con las características de orden técnico siguiente:

a). Estar debidamente identificados los locales con su razón social y numeración domiciliaria visible.

b). Puerta de salida de emergencia y contar con servicios higiénicos para ambos sexos por separados.

c) Vestidores con capacidad suficiente para las necesidades de su personal y para el personal de espectáculos para: discoteca, peña, salones de baile.

d) Luces de emergencia o grupo electrógeno con asistencia de silenciador para evitar pánico en caso de apagones y permitir la desocupación ordenada del local, tales como: discoteca, peña, club nocturno, cabaret, salón de baile, salón de maquinarias tragamonedas.

e) Cantar con el equipo de aislamiento acústico que evite la contaminación sonora como: discoteca, karaoke, peña, club nocturno, video pub, cabaret, salón de baile, salón de tragamonedas y cine

Contar con el personal de seguridad interna y externa, en locales: discoteca, Karaoke, peña, club f) nocturno, video pub, cabaret, salón de baile, salón de tragamonedas y bar y/o cantina.

Contar con sistema contra incendio, extintores y botiquines de primeros auxilios al día y debidamente equipados y en perfecto estado de funcionamiento.

Señalizar dentro del local las zonas de seguridad y adecuado a las disposiciones de defensa civil.

Características del local y condiciones de infraestructura de acuerdo al tipo de establecimiento, giro de establecimiento de negocio, conforme al reglamento nacional de construcciones.

Mantener limpieza e higiene de equipamiento mobiliario y utensilios, así como garantizar la operatividad de los mismos.

k) Contar con cámaras de video vigilancia con almacenamiento de 15 días.

Inspecciones técnicas de seguridad de Defensa Civil antes y después de la inspección.

m) Características del local para bares y cantinas, discotecas, karaokes, peñas, night club y otros, deben estar diseñados desde la Licencia de Construcción exclusivo para estos giros mencionados, conforme al Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 4º.- Los conductores de los establecimientos sujetos a licencias especiales son responsables del mantenimiento del orden, la moral y tranquilidad pública dentro de sus locales, y en el área pública cercana a sus establecimientos, ante cualquier contravención de los usuarios deberá solicitar el apoyo de la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5º.- El registro de inicio de actividades y funcionamiento de establecimientos, así como de su control es permanente y está supeditada a que cuente con LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES de los establecimientos que cuenten con este requisito, no podrán operar si no cumplen con el pago anual de la licencia especial por funcionamiento.

Artículo 6º -- La vigencia de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO es de control anual, por la unidad orgánica competente de la Municipalidad, del cumplimiento obligatorio de las disposiciones del presente cuerpo normativo.

Artículo 7º.- En caso de un establecimiento CLAUSURADO por la municipalidad en procedimiento regular, continúe funcionando, de hecho se PROCEDERÁ AL TAPIADO Y LACRADO, de los accesos al mismo en presencia del representante del Ministerio Público y con auxilio de la Policía Nacional del Perú y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8º .- Para el inicio del trámite de la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES se presentará:

a) Solicitud a la Municipalidad.

b) Declaración jurada de cumplir con las exigencias del orden técnico establecido en la presente Ordenanza.

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO otorgado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad.

d) Solicitud a la municipalidad indicando en forma precisa el tipo de establecimiento que aperturará de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 02º del presente reglamento.

e) DNI del solicitante titular o carnet de extranjería y sus respectivos poderes, en caso sea necesario.

Declaración Jurada de no atender a menores de edad, no afectar la tranquilidad del vecindario, no alterar el orden público o atentar contra la moral y buenas costumbres.

q) Carnet de sanidad de los trabajadores(as), de acuerdo al tipo de local a aperturar.



GERENCIA



h) Copia legalizada del documento que acredite la propiedad o arrendamiento del inmueble donde funcionará el establecimiento, acompañado de copia de autoavalúo y copia de recibo actualizado de pago de impuesto predial.

Constancia de no adeudo tributario del local otorgado por la oficina de rentas.

j) Croquis de ubicación.

Certificado de seguridad de establecimiento expedido por Defensa Civil o INDECI, de acuerdo del área del establecimiento. La actualización de determinados requisitos señalados, deberá ser actualizada anualmente, o en cuanto sean requeridos y/o necesarios a efectos de dar cumplimiento de lo señalado, sin perjuicio del respectivo control señalado anteriormente, y de acuerdo con el artículo 1°.

TÍTULO V

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 9º.- La Licencia Especial de Funcionamiento se otorga dentro del plazo de 30 días presentada la solicitud en cumplimiento de todos los requisitos señalados por los artículos 03° y 08°, en caso que la Municipalidad no se pronuncie vencido el plazo señalado, EL INTERESADO CONSIDERARA QUE LA LICENCIA HA SIDO ADMITIDO.

Artículo 10º.- Una vez obtenida la licencia de apertura y vencido al año la licencia, debe ser solicitado en un plazo de 05 días, para los efectos de seguir funcionando, el conductor del establecimiento deberá presentar con carácter obligatorio, una solicitud a la municipalidad adjuntados los siguientes

a) Licencia de funcionamiento que está por vencer.

b) Declaración jurada de permanencia en el giro de negocio autorizado.

Constancia de cumplimiento de los requisitos establecidos los artículos 03° y 08°.

d) Carnet de sanidad de los trabajadores del establecimiento.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 03° y 08° del presente reglamento no

Artículo 11º.- El control permanente del funcionamiento de los establecimientos se sujeta a la vigencia de la licencia municipal de funcionamiento, autorizado por la Gerencia de Desarrolló Económico y la Sub Gerencia de comercialización.

Artículo 12°.- Los locales, bares y cantinas, karaoke, discoteca, video club, night clubes, juegos electrónicos (pinball), cines video, video bar, peñas, video pub, y otros similares, funcionarán en lugares alejados a 100 metros de instituciones públicas y privadas, centros educativos, bibliotecas, templos, hospitales, ministerio público, poder judicial y otros que merezcan el cumplimiento de la finalidad del presente reglamento.

TÍTULO VI

DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN Y RESTRICCIÓN

Artículo 13º.- Los propietarios de los locales con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES con autorización municipal extraordinaria, están obligados a cumplir estrictamente el siguiente horario de atención:

(a) CLUB NOCTURNO: De las 21:00 p.m. hasta las 03:00 a.m. de la madrugada.

SALONES DE BAILE, CLUBES DE BAILE, PEÑAS Y SIMILARES: De las 11:00 a.m. hasta las

c) DISCOTECA: De las 19:00 p.m. hasta las 01:00 a.m. de la madrugara y está completamente prohibido la atención a menores de edad.

DISCOTECAS JUVENILES: De las 15:00 p.m. hasta las 21:00 p.m., no se permite fumar ni la venta de licores, así como queda prohibido ubicar locales en jirones de tránsito urbano.

e) KARAÓKE: De las 19:00 p.m. hasta las 01:00 a.m. de la madrugara y está completamente prohibido la atención a menores de edad.

VIDEO CLUB: De las 19:00 p.m. hasta la 01:00 a.m. de la madrugada y está completamente la atención a menores de edad y personas que no porten su DNI u otro documentos de identificación.

g) HOTELES Y SIMILARES: Sin horarios de atención. h) PROSTÍBULO O CASA DE TOLERANCIA: De las 10:00 p.m. hasta las 03:00 a.m. de la madrugara y está completamente prohibido la atención a menores de edad.

CAFÉ BAR, BAR RESTAURANTE Y SIMILARES: Desde las 17:00 p.m. hasta las 22:00 p.m.

CANTINA Y/O BAR: De las 11:00 a.m. hasta las 22:00 p.m. y está completamente prohibido atender a menores de edades y escolares con uniforme,

TIENDA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Desde las 11:00 a.m. hasta las 20:00 p.m., estando prohibido la atención a menores de edad en horario escolar y con uniforme

PIMBALLS NINTENDOS: Desde las 09:00 a.m. hasta las 21:00 p.m., estando prohibida la

atención a menores de edad en horario escolar y con uniforme.

- m) CINE VIDEO: Proyección de videos normales desde las 09:00 a.m. y películas para mayores de edad desde las 21:00 p.m. hasta las 22:00 p.m., estando prohibido el ingreso a menores de edad en horario escolar y con uniforme, así como queda prohibido ubicar locales en jirones de tránsito
- n) SALONES DE JUEGO: Desde las 11:00 a.m. hasta las 21:00 p.m.

o) LICORERIA: Desde las 9:00 a.m. hasta las 21:00 p.m.

p) SALON DE BINGO, CASINO Y MAQUINARIA TRAGAMONEDAS: la atención al público desde las 11:00 a.m. hasta las 22:00 p.m.

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE LOS LOCALES O **ESTABLECIMIENTOS**





Artículo 14º.- los propietarios y/o conductores de los locales señalados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, es responsable de que su local reúna las condiciones adecuadas y de comodidad para el cliente, seguridad, higiene, y servicios higiénicos; los locales y/o establecimientos deberán exhibir en el lugar visible los avisos que contengan los siguientes enunciados según corresponda a la actividad dedicada: PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD, PROHIBIDO EL INGRESO DE ESCOLARES EN HORARIO DE CLASE.







GIROS ESPECIALES o autorización municipal extraordinaria se determina en TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

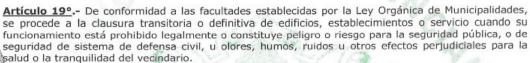
Artículo 16º .- Los establecimientos descritos en el Art.2º se encuentran obligados, además, al pago de otros tributos que correspondan según lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal y según el Decreto Legislativo 776.

Artículo 17º.- Las tasas de APERTURA Y AUTORIZACION ANUAL de establecimientos sujetos a licencia de funcionamiento para locales dedicados a giros especiales, será conforme al TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 18º .- Los salones de juegos electrónicos de esparcimiento que funcionan por fichas o tragamonedas y/o similares, se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 50° del D. L. N° 776 y Ley de Tributación Municipal.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES O SANCIONES



la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales por demolición de obras e instalaciones en las vías públicas o mandar ejecutar la orden y por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo cuando corresponda.

Artículo 20.- Son considerados infracciones al Reglamento de Licencia de Funcionamiento, para locales dedicados a giros especiales sancionables con multa los siguientes hechos y están debidamente tipificados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

1.- Por no exhibir la licencia de funcionamiento u otros documentos 5% de la UIT.

2.- Por negarse al control y/o inspección municipal 10% de la UIT.

3.- Por vender licores adulterados o descompuestos sin garantía y que atente contra la salud del usuario 20% de la UIT., DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA.

4.- Funcionar sin contar con extintor vigente o sin el botiquín implementado 20% de la UIT.

5.- Por permitir que en el establecimiento se altere el orden y la tranquilidad pública y atente contra la moral y las buenas costumbres 100% de la UIT., CLAUSURA DEFINITVA.

6.- Por funcionar el establecimiento fuera del horario establecido por la Ordenanza Municipal 200% de la UIT., CLAUSURA DEFINITIVA. (Pequeñas cantinas) 100% de la UIT.

7.- Causar molestia al vecindario de forma reiterada 100% de la UIT., CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCASION DE LICENCIA MUNICPAL DE FUNCIOANMIENTO.

8.- por permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina 200% de la UIT., CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE BIENES.

9.- Por no contar con licencia de funcionamiento 2% de la UIT.

10.- Por promover actos de violencia, se sancionará al propietario del local con 10% de la UIT.

Artículo 21º.- La Gerencia de Desarrollo Económico, previo informe de Policía Municipal, procederán a elevar la infracción para determinar la sanción de multa y emitir luego la resolución correspondiente.

Artículo 22°.- En caso que se disponga la clausura temporal o definitiva del local y este reabra indebidamente, se procederá al decomiso de los productos o enseres; bajo responsabilidad penal, civil v administrativa.

Artículo 23°.- Las multas que no sean cancelados en el plazo estipulado y que generen la aplicación de la sanción de la clausura temporal, no eximen al infractor del correspondiente pago utilizándose para ello inclusive, el procedimiento de ejecución coactiva de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los propietarios o conductores de los establecimientos comprendidos en el presente reglamento, que viene operando, o que en fecha de promulgación de esta ordenanza tiene el trámite sus expedientes para la obtención de licencia de funcionamiento para giros especiales, procederán adecuar sus expedientes para la obtención de dicha licencia y adecuar sus locales o regularizar la documentación pertinente conforme a la disposición de este reglamento, dentro de treinta días calendarios, vencidos este plazo se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

SEGUNDA: El aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese toda disposición municipal que se opongan a la presente Ordenanza, así como en lo pertinente normado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad.

SEGUNDA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERA: El presente Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza, es de observancia y cumplimiento obligatorio en el ámbito jurisdiccional de la licencia de funcionamiento y/o los requisitos sujetos a control, sin perjuicio de las sanciones señaladas.

CUARTA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, los locales que funcionan con o sin las condiciones establecidas en el presente reglamento, son pasibles de control respectivo de la licencia de funcionamiento y/o los requisitos sujetos a control, sin perjuicio de las

sanciones señaladas.





